

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Demandado (a): AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA.
Radicación: 2019-00172-00
Providencia: Auto Sustanciación

De la revisión al expediente, inicialmente se advierte que en cumplimiento al requerimiento reiterado mediante auto adiado 10/07/2020; el apoderado actor allegó memorial el 16/07/2020, mediante el cual da cuenta al Despacho que el día 06 de marzo del año que avanza, fue remitido el Aviso de que trata el **art. 29 del C.P.T.S.S.**, con destino a la demandada EXTRAS S.A.

En virtud de lo anterior, se tiene que dicho aviso fue recibido por “SELLO DE LA ENTIDAD” destinataria en fecha 18/03/2020, conforme lo certifica la empresa de correos ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S, según se aprecia del último folio digitalizado en archivo PDF No. 0003, el cual se aloja en -CARPETA No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL-; ajuntándose a la misma, copia del AVISO debidamente cotejado. No obstante, la demandada no compareció al juzgado para su notificación personal.

Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en la mencionada normativa; se designará Curador Ad-litem para que represente los derechos e intereses de la demandada EXTRAS S.A. Así mismo se ordenará su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el **artículo 10° Decreto Legislativo 806 de 2020**.

Así las cosas, se dispondrá proceder con el respectivo ingreso de la información de la parte demandada ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada dicha información.

De otra parte, se tiene que igualmente viene al Despacho el presente proceso con ocasión del memorial allegado vía correo institucional y signado por la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CIQUILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.197.905 y portadora de la T.P. No. 197.876 del C.S. de la J, quien manifiesta: “(...) **RENUNCIO** al poder otorgado para el trámite del proceso de la referencia”.

Pese a que la abogada, ha sustituido el poder, y se ha reconocido al apoderado sustituto, en auto calendario 12/03/2020 -folio 308 y vuelto, del C-1 en atención al art. 75 del CGP, se ADVERTIRÁ que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviado al poderdante en tal sentido. Documento éste que no fue aportado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *DESIGNAR* en el cargo de *Curadora Ad-Litem* para que represente los intereses de la demandada EXTRAS S.A. identificada con NIT: 890327120-1, al abogado JUAN PABLO CARDENAS BLANCO, a quien deberá comunicársele su designación en la forma legal; acto que conllevará la aceptación de la designación, se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se realizará el traslado de ley.

Parágrafo. ADVERTIR, que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y deberá ejercerse de forma gratuita.

SEGUNDO. *INGRESAR* la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de realizar el emplazamiento de la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con número de NIT: 804.016.036-1.

Parágrafo 1: INDICAR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información.

TERCERO. ADVERTIR que la renuncia al poder que hace VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO, no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviado al poderdante en tal sentido. Documento éste que no fue aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be78e18a5b42b6c53b810354ac43c25683046d63e88759aae95fc705f9e5d3c
Documento generado en 13/08/2020 09:23:06 p.m.